

ACUERDO No.006

Abril 01 de 2024.

Por el cual se fija el incremento salarial para los empleados vinculados a la planta de personal de la ESE HOSPITAL SAN ROQUE para la vigencia 2024.

La Junta Directiva de la ESE HOSPITAL SAN ROQUE de El Copey – Cesar, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales; en especial, las conferidas por el la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, el Decreto 1919 de 2002 y, el Decreto 293 de 2024; y

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política de Colombia estableció en el artículo 53 que:

“El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad”.

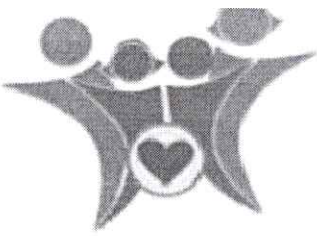
Que la ley 100 de 1993 estableció en artículo 195 que;

“Régimen jurídico. Las empresas sociales de salud se someterán al siguiente régimen jurídico:

Las personas vinculadas a la empresa tendrán el carácter de empleados públicos y trabajadores oficiales, conforme a las reglas del capítulo IV de la Ley 10 de 1990”.

Que el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, señala que;

“[...] Artículo 68º.- Entidades descentralizadas. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado [...]”



Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en el concepto 1393 de 2006 ratificó el emitido en el año 1999 con radicación 1220, y al respecto indicó:

"[...] e) El régimen salarial de los empleados públicos de las entidades descentralizadas del Distrito también se fija de manera concurrente, con la intervención del Congreso, el gobierno nacional, y las juntas directivas de tales entes, según se analizó.

f) El límite máximo salarial de todos los servidores públicos de las entidades territoriales y de sus entes descentralizados por servicios, es establecido por el gobierno guardando equivalencias con cargos similares del orden nacional, de manera que aquéllas no pueden desbordar ese marco (...)

En este sentido y con referencia a otro de los puntos de la Consulta, advierte la Sala que las juntas directivas de las entidades descentralizadas del orden distrital, tienen autonomía para fijar el régimen salarial de sus empleados públicos, con respeto del límite máximo establecido en el decreto 2714 de 2001 y demás normas relacionadas con la materia, - como por ejemplo el decreto 2712 de 1999 -, y con fundamento en los factores salariales determinados por el gobierno nacional para la liquidación de las prestaciones sociales [...]

El artículo 83 de la Ley 489 de 1998 determinó el régimen al que las empresas sociales del Estado deben sujetarse cuando de prestar el servicio de salud se trata, al indicar:

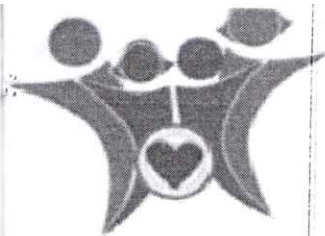
«[...] Artículo 83º.- Empresas sociales del Estado. Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud, se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente Ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen [...]».

Que el Decreto 896 de 2024, fijó los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección – Segunda, en sentencia fechada el 15 de septiembre de 2016, proferida dentro del proceso radicado con el No. 760012331000200504234-01, con ponencia del Consejero: Dr. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, estableció:

"3. Competencia de las juntas directivas de las ESE para aplicar el incremento salarial fijado por el gobierno nacional para sus empleados públicos.

Las juntas directivas de las empresas sociales del Estado tienen la facultad de fijar los incrementos salariales de los empleados públicos que se encuentren vinculados a las mismas. Lo anterior, en



consideración a la autonomía con la que cuentan por ser entidades descentralizadas del orden territorial.

El incremento salarial debe realizarse teniendo en cuenta el límite máximo establecido por el gobierno nacional, pues solo a este le compete determinar el régimen salarial y prestacional de los salarios de los empleados del orden territorial, según el mandato del artículo 12 de la Ley 4ª de 1992."

Que el 780 de 2016, en su art. Artículo 2.5.3.8.4.5.5 cita:

Escalas salariales. Las Empresas Sociales del Estado adoptarán, previo cumplimiento de los requisitos legales, las escalas salariales y los estímulos no salariales que para el sector expida la autoridad competente.

Parágrafo. Los gerentes de las Empresas Sociales del Estado se regirán en materia salarial por el régimen especial que para el efecto expida el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta el nivel de complejidad y el presupuesto de la respectiva Empresa Social.

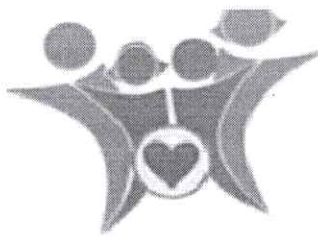
Que en ese contexto, se hace necesario fijar el incremento salarial a que tiene derecho los servidores públicos de la ESE Hospital SAN ROQUE, con el fin de garantizar y realizar los atributos del orden constitucional y legal que determinan el salario vital y móvil de dichos trabajadores.

Por lo anterior se acuerda.

ACUERDA:

ARTICULO 1°. Incremento salarial. Aprobar para el año 2024, un incremento salarial del 10.88% para todos los empleados de la planta de personal de la E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE DEL MUNICIPIO DE EL COPEY.

Asignaciones Básicas. A partir del primero (1°) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), las asignaciones básicas mensuales, de las diferentes categorías de empleos que conforman la planta de Personal De Nómina Vinculados al Hospital San Roque De El Copey ESE; será la siguiente:



HOSPITAL San Roque de El Copey

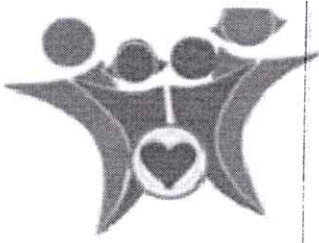
ESE.

Nº: 000.119.045-1

CODIGO	DENOMINACION DEL CARGO	GRADO	No	SUELDOS	SUELDO	INCREMENTO 10,88%	SUELDO
			Cargos	2023	2024		ANUAL
ADMINISTRATIVO							
85	GERENTE ESE	18	1	8.802.283	9.759.971	957.688	117.119.657
219	PROFESIONAL UNIVERSITARIO (TALENTO HUMANO)	11	1	3.917.400	4.343.613	426.213	52.123.357
219	CONTROL INTERNO	11	1	3.917.400	4.343.613	426.213	52.123.357
219	PROFESIONAL UNIVERSITARIO (TRABAJO SOCIAL O PSIC	9	1	2.715.910	3.011.401	295.491	36.136.812
243	PROFESIONAL UNIVERSITARIO (AUDITOR DE CALIDAD)	11	1	3.917.400	4.343.613	426.213	52.123.357
367	TECNICO ADMINISTRATIVO (FACTURACION Y LIQUIDACION	07	1	1.861.289	2.063.797	202.508	24.765.567
314	TECNICO OPERATIVO	18	1	3.605.150	3.997.390	392.240	47.968.684
367	TECNICO ADMINISTRATIVO (ALMACENISTA)	11	1	2.214.039	2.454.906	240.867	29.459.117
407	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	18	1	2.161.028	2.396.148	235.120	28.753.774
407	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	18	1	2.161.028	2.396.148	235.120	28.753.774
407	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	15	1	2.010.894	2.229.679	218.785	26.756.151
407	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	18	1	2.161.028	2.396.148	235.120	28.753.774
407	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	18	1	2.161.028	2.396.148	235.120	28.753.774
323	TECNICO ADMINISTRATIVO (FINANCIERA)	13	1	2.503.732	2.776.138	272.406	33.313.656
470	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	11	1	1.645.208	1.824.207	178.999	21.890.480
477	CELADOR	11	1	1.645.208	1.824.207	178.999	21.890.480
480	CONDUCTOR	11	1	1.645.208	1.824.207	178.999	21.890.480
480	CONDUCTOR	11	1	1.645.208	1.824.207	178.999	21.890.480
SUB TOTAL ADMINISTRATIVO			18	50.690.441	56.205.561	5.515.120	674.466.732
OPERATIVO							
211	MEDICO GENERAL	17	1	5.960.661	6.609.181	648.520	79.310.171
211	MEDICO GENERAL	17	1	5.960.661	6.609.181	648.520	79.310.171
211	MEDICO GENERAL	17	1	5.960.661	6.609.181	648.520	79.310.171
211	MEDICO GENERAL	12	1	4.298.461	4.766.134	467.673	57.193.603
211	MEDICO GENERAL	12	1	4.298.461	4.766.134	467.673	57.193.603
243	ENFERMERA	12	1	4.107.394	4.554.278	446.884	54.651.342
237	PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD (NUTRICION	1	1	2.457.013	2.724.336	267.323	32.692.032
237	PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD (FISIOTERA	9	1	3.592.450	3.983.309	390.859	47.799.703
217	PROFESIONAL S.S.O. (MEDICO)	12	1	4.206.631	4.664.312	457.681	55.971.749
217	PROFESIONAL S.S.O. (MEDICO)	12	1	4.206.631	4.664.312	457.681	55.971.749
217	PROFESIONAL S.S.O. (MEDICO)	12	1	4.206.631	4.664.312	457.681	55.971.749
214	PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA DE LA SALUD(ODO	2	1	2.715.910	3.011.401	295.491	36.136.812
243	PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA DE LA SALUD (ENF	2	1	2.715.910	3.011.401	295.491	36.136.812
237	PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA DE LA SALUD (BAC	2	1	2.715.910	3.011.401	295.491	36.136.812
323	TECNICO AREA SALUD (CITOTECNOLOGA)	16	1	3.064.516	3.397.935	333.419	40.775.224
323	TECNICO AREA SALUD (- SISTEMA DE SEGURIDAD Y SAL	7	1	1.861.289	2.063.797	202.508	24.765.567
323	TECNICO AREA SALUD (-IMÁGENES DIAGNOSTICAS)	7	1	1.861.289	2.063.797	202.508	24.765.567
412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR INFORMACION SALUD	18	1	2.161.028	2.396.148	235.120	28.753.774
412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR ENFERMERIA)	18	1	2.161.028	2.396.148	235.120	28.753.774
412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR ENFERMERIA)	18	1	2.161.028	2.396.148	235.120	28.753.774
412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR ENFERMERIA)	18	1	2.161.028	2.396.148	235.120	28.753.774
412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR ENFERMERIA)	18	1	2.161.028	2.396.148	235.120	28.753.774
412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR ENFERMERIA)	18	1	2.161.028	2.396.148	235.120	28.753.774
412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR ENFERMERIA)	18	1	2.161.028	2.396.148	235.120	28.753.774
412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR ENFERMERIA)	18	1	2.161.028	2.396.148	235.120	28.753.774
412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR ENFERMERIA)	18	1	2.161.028	2.396.148	235.120	28.753.774
412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR ENFERMERIA)	18	1	2.161.028	2.396.148	235.120	28.753.774
412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR ENFERMERIA)	18	1	2.161.028	2.396.148	235.120	28.753.774
412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR ENFERMERIA)	18	1	2.161.028	2.396.148	235.120	28.753.774
412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR ENFERMERIA)	18	1	2.161.028	2.396.148	235.120	28.753.774
412	AUXILIAR AREA SALUD (CONSULTORIO ODONT.)	18	1	2.161.028	2.396.148	235.120	28.753.774
412	AUXILIAR AREA SALUD (HIGIENE ORAL)	18	1	2.161.028	2.396.148	235.120	28.753.774
412	AUXILIAR AREA SALUD (LABORATORIO CLINICO)	18	1	2.161.028	2.396.148	235.120	28.753.774
412	AUXILIAR AREA SALUD	18	1	2.161.028	2.396.148	235.120	28.753.774
SUB TOTAL OPERATIVO			34	100.927.955	111.908.917	10.980.962	1.342.906.998
GRAN TOTAL			52	151.618.396	168.114.477		2.017.373.730

ARTÍCULO 2º. Subsidio de alimentación. El subsidio de alimentación de los empleados públicos de las entidades a que se refiere el presente decreto, que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a dos millones quinientos noventa y dos mil quinientos noventa y tres pesos (\$2.592.593) m/cte., será de noventa y dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos

E mail: info@hosanroque.gov.co
 Dirección: Cra.21No 16-73 Las Delicias
 Teléfonos: 5255896-5255069



(\$92.458) m/cte., mensuales o proporcional al tiempo servido, pagaderos por la respectiva entidad, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio...

ARTÍCULO 3º. Auxilio de transporte. El auxilio de transporte a que tienen derecho los empleados públicos que se rigen por el presente título se reconocerá y pagará en los mismos términos, condiciones y cuantía que el Gobierno Nacional establezca para los trabajadores particulares.

No se tendrá derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio.

ARTICULO 4º: Reconocimiento por coordinación. Los empleados de las empresas sociales del estado con planta global y que tengan a su cargo la coordinación o supervisión de grupos internos de trabajo, creados mediante resolución del jefe del organismo respectivo, percibirán mensualmente un veinte por ciento (20%) adicional al valor de la asignación básica mensual del empleo que estén desempeñando, durante el tiempo en que ejerzan tales funciones, dicho valor no constituye factor salarial para ningún efecto legal.

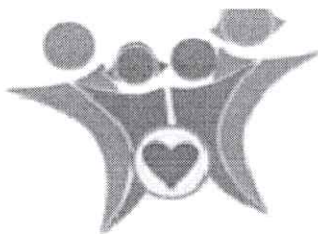
Para las entidades descentralizadas se deberá contar con la aprobación previa de la Junta o Consejo Directivo respectivo y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Este reconocimiento se efectuará siempre y cuando el empleado no pertenezca a los niveles Directivo o Asesor.

ARTICULO 5º Remítase el presente acuerdo al Área Financiera y de Talento Humano de la ESE SAN ROQUE, para que realice las apropiaciones y erogaciones fiscales que se requieren y causen con ocasión al presente acuerdo.

ARTICULO 6º: Liquidese y páguese el retroactivo a que haya lugar a los empleados públicos vinculados a la nómina de la ESE Hospital SAN ROQUE.

ARTICULO 7º: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los actos administrativos que le sean contrarios.




HOSPITAL
San Roque de El Copey

ESE.

NIT. 800.119.945-1

Dado en el Municipio de El Copey – Cesar, a 01 día del mes de abril de 2024.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ASSAD FAISH GAMEZ
Presidente junta directiva
ESE HOSPITAL SAN ROQUE


HECTOR FAVIO VARGAS RODRIGUEZ
Secretario Junta directiva
ESE HOSPITAL SAN ROQUE

E mail: info@hosanroque.gov.co
Dirección: Cra.21No 16-73 Las Delicias
Teléfonos: 5255896-5255069